TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202881

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2675 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-611, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CARPINTERIA Y MARMOLERIA OLIFON", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALDIR DA FONSECA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.251, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCION SANTA LUCIA DISTRITO DE SANTA RITA DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 03 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1594/2019 de fecha 02/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lic. Juan Ramón Centurión Valenzuela con Reg. CTCA Nº I-611,** correspondiente al **Proyecto "CARPINTERÍA Y MARMOLERÍA OLIFON",** cuyo proponente es el Señor **Valdir Da Fonseca,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1.251**, ubicada en el lugar denominado Fracción Santa Lucia, Distrito de Santa Rita, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 34.658, de fecha 20/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2.264/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 24.207/19 de fecha 01 de agosto de 2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas.----------

Que, el proyecto consiste en una carpintería y trabaja mayormente con placas aglomeradas MDF por lo que solo se realiza el montaje y terminación de los muebles, también cuenta con una marmolería y una sala de pintura para el mejor acabado de los muebles, cuenta con una superficie total de 1960 m^2.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Memorándum Nº 386/19 de fecha 20 de agosto de 2019.----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos aprobados por la Municipalidad de Santa Rita Nº 542/15, de fecha 23 de Junio de 2.015.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2675 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-611, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CARPINTERIA Y MARMOLERIA OLIFON", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALDIR DA FONSECA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.251, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCION SANTA LUCIA DISTRITO DE SANTA RITA DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá,** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA y del material particulado, que se generen en la actividad y en la siguiente auditoria deberá presentar las acciones minimizar la dispersión del material particulado en el predio y que no altere al medio en el área de influencia Indirecta. Tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. **Debiendo presentar las evidencias y comprobantes en la próxima auditoría**.----------

Art. 5° **En caso de contar con transformador: El responsable deberá** llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapeřã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202883

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2675 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-611, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CARPINTERIA Y MARMOLERIA OLIFON", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALDIR DA FONSECA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.251, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCION SANTA LUCIA DISTRITO DE SANTA RITA DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 10º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 202881 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Ochenta y Uno), Hoja de Seguridad N° 202882 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Ochenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 202883 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Ochenta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales